

# ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

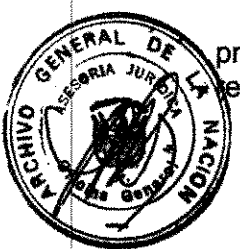
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO Y ARCHIVO INTERMEDIO



LIMA, ENERO DE 2006

**RESOLUCION JEFATURAL 014 - 2006-AGN/J**

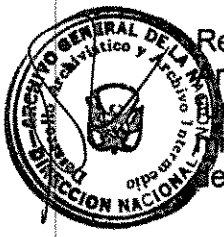
Lima, **13 ENE. 2006**



**VISTO**, el Informe N° 069-2005-AGN/DNDAAI, presentando por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, emitiendo el proyecto de Reglamento de la Comisión Técnica Regional de Archivos.

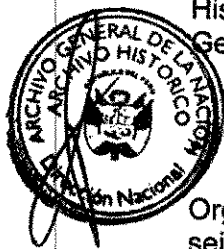
**CONSIDERANDO:**

Que, el Archivo General de la Nación, al amparo del artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 del Sistema Nacional de Archivos, define las funciones del Archivo General de la Nación;



Que, el Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323 artículo 25°, dispone que la estructura orgánica del Archivo Regional estará conformada por los órganos que permitan su normal funcionamiento y contará con una Comisión Técnica Regional de Archivos con las mismas atribuciones de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, con opinión favorable del órgano rector del Sistema Nacional de Archivos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 022-75-ED, Ley N° 25323 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 088-92-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-93-JUS y Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;



Con los visados de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica Administrativa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Técnica Regional de Archivos que consta de seis (06) Capítulos y veintiuno (21) artículos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Signature]*  
Jefa  
Oficina General de la Nación

## ÍNDICE

### GENERALIDADES

CAPÍTULO	I	:	De la Finalidad y Constitución.
CAPÍTULO	II	:	De las Funciones y Atribuciones.
CAPÍTULO	III	:	De los requisitos e impedimentos para integrar la Comisión Técnica Regional de Archivos
CAPÍTULO	IV	:	De las Sesiones.
CAPÍTULO	V	:	Disposiciones Complementarias.
CAPÍTULO	VI	:	Disposición Transitoria.



## GENERALIDADES

El presente Reglamento de Organización y Funciones establece la finalidad, constitución, requisitos, impedimentos, funciones y atribuciones de las Comisiones Técnicas Regionales de Archivos.

La Comisión Técnica Regional de Archivos funcionará en la ciudad capital de la Región, ejerciendo sus funciones en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

### CAPÍTULO I

#### DE LA FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN

**Art. 1°** La Comisión Técnica Regional de Archivos es un órgano consultivo especializado del Archivo Regional, encargado de emitir opinión técnica a nivel regional en materia archivística.

**Art. 2°** La Comisión Técnica Regional de Archivos está integrada por:

- a) El Director (a) del Archivo Regional, quien la presidirá.
- b) Un representante de una Universidad Pública, con experiencia y conocimiento comprobado en materia archivística, de existir dos universidades Públicas en la Región primará la Universidad con mayor tiempo de creación.
- c) Un representante de una de las asociaciones de archiveros, si hubiere.
- d) El Jefe de uno de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos perteneciente a la Región, con experiencia y conocimiento comprobado en materia archivística, designado entre una terna por el Archivo Regional.
- e) Un representante del Colegio de Abogados o del Colegio de Notarios de la Región, en ese orden excluyente, preferentemente con cinco (05) años de ejercicio profesional, con especialización en Derecho Administrativo y/o conocimiento en Archivo.
- f) Un representante del Colegio de Contadores Públicos o Colegio de Administradores o Colegio de Economistas, en ese orden de manera excluyente, el representante de preferencia deberá contar, con cinco (05) años de ejercicio profesional y/o conocimiento en archivo.
- g) Un Secretario Técnico.

**Art. 3** La Comisión Técnica Regional de Archivos cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un especialista y/o técnico en archivo, del Archivo Administrativo o Intermedio del Archivo Regional correspondiente.



**Art. 4°** La constitución de la Comisión Técnica Regional de Archivos será oficializada por Resolución Directoral del Archivo Regional respectivo, remitiendo copia de la Resolución al Archivo General de la Nación, para su conocimiento.

**Art. 5°** Los integrantes de la Comisión Técnica Regional de Archivos ejercerá sus funciones por el periodo de un (1) año, quedando bajo facultad del Archivo Regional su cambio o ratificación.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 6°** La Comisión Técnica Regional de Archivos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asesorar al Archivo Regional en materia técnico-archivística.
- b) Emitir opinión sobre las solicitudes de la eliminación de documentos declarados innecesarios en los archivos de la Administración Pública de la respectiva Región.
- c) Emitir opinión sobre la salida temporal de documentos del Archivo Regional y Archivos de la Administración Pública de la Región, con fines de exposición o restauración.
- d) Opinar sobre el traslado total o parcial de los documentos del Archivo Regional y Archivos de la Administración Pública de la Región.
- e) Absolver consultas técnicas sobre la aplicación de la legislación archivística.
- f) Pronunciarse sobre las faltas contra el Patrimonio Documental de Nación de la Región, con conocimiento del Archivo General de la Nación.
- g) Emitir opinión sobre el uso de tecnologías modernas en los archivos públicos de la Región.
- h) Remitir al Archivo General de la Nación, una memoria anual de lo actuado por la Comisión Técnica Regional.

**Art. 7°** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica Regional de Archivos:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Coordinar con la Comisión Técnica Nacional de Archivos las acciones correspondientes a la Comisión Técnica Regional de Archivos.
- c) Representar a la Comisión Técnica Regional de Archivos en las actividades nacionales e internacionales.



- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Emitir voto dirimente.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Comisión Técnica Regional de Archivos.
- g) Firmar las actas de las sesiones.
- h) Ejercer las funciones que le asignan los dispositivos legales vigentes.

**Art. 8°** Son funciones y atribuciones de los miembros:

- a) Proponer al Presidente asuntos técnicos, normativos y legales y otros, para la agenda de las sesiones de la Comisión Técnica Regional de Archivos.
- b) Fundamentar el voto singular y firmar las actas de sesión.
- c) Representar a la Comisión Técnica Regional de Archivos en eventos nacionales o internacionales, con autorización expresa de la Presidencia.
- d) Asistir a las sesiones de la Comisión Técnica Regional de Archivos o, en caso contrario, comunicar con la debida anticipación su inasistencia.

**Art. 9°** Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Citar a los miembros de la Comisión Técnica Regional de Archivos a sesiones ordinarias y extraordinaria, por encargo de la Presidencia, por escrito y, por los menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación.
- b) Redactar las actas de las sesiones y llevar el archivo correspondiente.
- c) Preparar los informes o documentos de trabajo que la Comisión Técnica Regional de Archivos, estime conveniente solicitar.
- d) Servir de enlace entre la Comisión Técnica Regional de Archivos y las otras comisiones regionales, así como con la Comisión Técnica Nacional del Archivos.
- e) Cumplir otras funciones que le asigne el Presidente o la Comisión Técnica Regional de Archivos.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ARCHIVOS**

**Art. 10°** Requisitos para integrar la Comisión Técnica Regional de Archivos:

- a) Ser peruano de nacimiento



- b) Gozar de pleno ejercicio de los derechos civiles
- c) Tener al tiempo de la designación , no menos de 25 años
- d) Para los incisos e ) y f) del artículo 4° del presente Reglamento, tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.

**Art. 11°** Impedimentos para integrar la Comisión Técnica Regional de Archivos:

- a) Adolecer de incapacidad física o mental, grave y permanente debidamente comprobada.
- b) Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso
- c) Para los incisos a), b) y d) del artículo 4° del presente Reglamento, al momento de la designación no encontrarse sancionado administrativamente.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SESIONES**

**Art. 12°** La Comisión Técnica Regional de Archivo se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una (01) vez cada trimestre, para tratar asuntos específicos y, extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 13°** A la convocatoria de sesión se adjuntará la agenda sumillada de los asuntos, a fin de que los miembros tengan conocimiento de los temas a debatirse, salvo casos especiales y urgentes.

**Art. 14°** El quórum para celebrar una sesión de la Comisión Técnica Regional de Archivos constituye la mitad más uno de los miembros.

**Art. 15°** La inasistencia no justificada a tres (03) sesiones consecutivas de cualquiera de los miembros titulares, se hará de conocimiento del titular de la entidad respectiva, a efecto de designar su reemplazo.

**Art. 16°** Los acuerdos de la Comisión Técnica Regional de Archivos se aprobarán por mayoría de votos.

**Art. 17°** Cada sesión de la Comisión Técnica Regional de Archivos constará en un Libro de Actas debidamente legalizado, donde se registrarán los acuerdos para su aprobación y suscripción en la sesión posterior.

**Art. 18°** Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior.



- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden de Día.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 19°** Las relaciones entre las Comisiones Técnicas Regionales de Archivos y la Comisión Técnica Nacional de Archivos serán de mutua colaboración y de coordinación permanente.

**Art. 20°** El Archivo General de la Nación ejercerá funciones de supervisión sobre la Comisión Técnica Regional de Archivos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Art. 21°** Los Archivos Públicos, en cuya jurisdicción no funcione un Archivo Regional, gestionarán la autorización correspondiente ante el Archivo General de la Nación, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, aprobado por Resolución Jefatural N° 035-2001-AGN/J, del 02 de febrero del 2001.

